¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑO 17 de su publicacion. BUENOS AIRES, SABADO 20 DE JUNIO DE 1840. Núm 5,071

La Gaceta.

Buenos Aires, Junio 20 de 1840.

¡VIVA LA FEDERACION!

Tenemos la satisfaccion de publicar la siguiente Minuta de Comunicacion presentada á la H. Junta de Representantes por la Comision de Negocios Constitucionales compuesta de los Sres. Diputados Dres. D. Pedro Medrano, D. Roque Saenz Peña, D. Baldomero Garcia, D. Manuel Irigoyen y D. Juan Antonio Argerich—Fué aprobada esta minuta segun consta de la importante sancion honorable que nos es altamente grato publicar.

Documentos Oficiales.

¡VIVA LA FEDERACION!

MINUTA DE COMUNICACION.

Al Poder Ejecutivo.

La Sala de Representantes ha considerado con la mas grata satisfaccion la distinguida nota de 13 del corriente con los documentos que instruyen de las mas notables ocurrencias sobre la cuestion del Bloqueo, despues del arribo del Exmo. Sr. Contra-Almirante Dupotet; solicitando en consecuencia se declare, si la marcha desplegada por V. E. es, ó nó, conforme á los sagrados intereses, libertad y honor de la Confederacion y de la América.

La injusticia con que el Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses, con menosprecio del derecho internacional tiene en estado de rigoroso bloqueo el litoral del Rio de la Plata y demas Puertos de la República, ha sido sentida y conocida de todo el Mundo civilizado. Su fallo imparcial y justo hace la gloria de V. E. y realza el nombre de la República.

Los Representantes penetrados del noble interés y ardiente patriotismo con que V. E. ha sostenido los preciosos derechos de la Libertad é Independencia nacional, y sensibles al alto homenage que ha rendido siempre a la Representacion del Pueblo en toda su plausible administracion, no trepidan un momento en declarar á la faz del Mundo que la conducta de V. E. en la cuestion con la Francia, y en esta última negociacion iniciada por los buenos oficios del Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B. caballero Juan H. Mandeville, es eminentemente patriótica, y americana. Ella ha obtenido las simpatías de todas las Naciones y ha correspondido de un modo digno á los deseos y esperanzas del Pueblo Argentino, que presidido siempre por un espíritu de paz y de justicia, jamás podrá consentir se mansille impunemente su Independencia y Dignidad.

La Representacion de la Provincia sofocaría uno de sus mas queridos sentimientos sino espresase á V. E. su profundo reconocimiento por la enérgica moderacion y sabiduría con que en circunstancias tan dificiles ha sostenido siempre el imperio de la Ley. Esta conducta acredita que los pueblos libres son esencialmente buenos, y si la justicia es desconocida del Gobierno de la Francia, habrán eclipsado su gloria y grandeza los agravios inferidos á un pueblo virtuoso y valiente que en esta lucha tan injusta como desigual defiende por sí solo las Leyes, la Independencia y su Dignidad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Medrano—Saenz Peña—Garcia—Irigoyen—Argerich.

¡VIVA LA FEDERACION!

La Honorable Sala de Representantes

Buenos Ayres, Junio 19 de 1840—
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia y 11 de la Confederacion Argentina.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Sala de Representantes ha considerado con la mas grata satisfaccion la distinguida nota de 13 del corriente con los documentos que instruyen de las mas notables ocurrencias sobre la cuestion del Bloqueo, despues del arribo del Exmo. Sr. Contra-Almirante Dupotet; solicitando en consecuencia se declare, si la marcha desplegada por V. E. es, ó nó, conforme á los sagrados intereses, libertad y honor de la Confederacion y de la América.

La injusticia con que el Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses, con menosprecio del derecho internacional tiene en estado de rigoroso bloqueo el litoral del Rio de la Plata y demas Puertos de la República, ha sido sentida y conocida de todo el Mundo civilizado. Su fallo imparcial y justo hace la gloria de V. E. y realza el nombre de la República.

Los Representantes penetrados del noble interés y ardiente patriotismo con que V. E. ha sostenido los preciosos derechos de la Libertad é Independencia nacional, y sensibles al alto homenage que ha rendido siempre á la Representacion del Pueblo en toda su plausible administracion, no trepidan un momento en declarar á la faz del Mundo que la conducta de V. E. en la cuestion con la Francia, y en esta última negociacion iniciada por los buenos oficios del Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B. caballero Juan H. Mandeville, es eminentemente patriótica, y americana. Ella ha obtenido las simpatías de todas las naciones y ha correspondido de un modo digno á los deseos y esperanzas del Pueblo Argentino, que presidido siempre por un espíritu de paz y de justicia, jamás podrá consentir se mansille impunemente su Independencia y Dignidad.

La Representacion de la Provincia sofocaría uno de sus mas queridos sentimientos sino espresase á V. E. su profundo reconocimiento por la enérgica moderacion y sabiduría con que en circunstancias tan dificiles ha sostenido siempre el imperio de la Ley. Esta conducta acredita que los Pueblos libres son esencialmente buenos, y si la justicia es desconocida del Gobierno de la Francia, habrán eclipsado su gloria y grandeza los agravios inferidos á un Pueblo virtuoso y valiente que en esta lucha tan injusta como desigual defiende por sí solo las Leyes, la Independencia y su Dignidad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

(El Presidente de la H. Sala.)
MIGUEL GARCIA.

(El Diputado Secretario)
MANUEL DE IRIGOYEN.

¡VIVA LA FEDERACION!

La comision administradora del hospital general de hombres.

Buenos Ayres, Mayo 31 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia y 11 de la Confederacion Argentina.

Eleva á S. E. por conducto del Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, el estado del movimiento del Hospital, correspondiente al mes de la fecha.

Al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno encargado del despacho D. Agustin Garrigós.

La Comision Administradora que subscribe, tiene el honor de adjuntar al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno encargado del despacho el estado del movimiento del precitado hospital, correspondiente al mes de la fecha, al que se servirá el Sr. Oficial Mayor elevar al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas.

Dios guarde al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno encargado del despacho muchos años.

Pedro A. Plomer.—Francisco P. Almeira.

Buenos Ayres, Junio 12 de 1840.

Avísese el recibo y publíquese.

ROSAS.

AGUSTIN GARRIGÓS.

¡VIVA LA FEDERACION!

Hospital General de Hombres.

Buenos Ayres, 31 Mayo de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y 11 de la Confederacion Argentina.

Estado que manifiesta el movimiento del Hospital en el mes de la fecha.

	En cura.	Dementes.	Total.
Existencia del 30 de Abril	43	43	86
Entraron en el presente mes	34	1	
Total	77	44	
BAJAS.			
Salieron curados 27 / Id. muertas 8	35	1	
Idem un demente		1	
Quedan existentes hoy	42	42	84

Vicente Llanuza.

V.º B.º—*Plomer—Almeira.*

Dictámen dado ante el Supremo Gobierno, en la causa criminal y civil seguida contra Federico Hornung y cómplices, por quiebra fraudulenta y falsificacion de firmas.

Examen del segundo miembro resolutivo de la sentencia apelada, en su seccion relativa á Lezica, en que se declara compurgado de todo cargo.

ARTICULO SEGUNDO.

La culpa en que se conviene haber incurrido Lezica, ¿puede ser materia de un juicio criminal?

(Continuacion.)

34. En efecto, el acusador público ha subvertido de un modo victorioso la teoria de la defensa, citando en su expresion de agravios la ley 5., tít. 8 part. 7, que castiga culpas con penas graves, y haciendo notar que la ley 5., tít. 19 lib. 5. R. C., cuya aplicacion ha pedido contra Lezica, castiga tambien la culpa en la quiebra de un comerciante:—y á fé que no habia de castigar al quebrado con pena pecuniaria.

35. A esto nada hay que replicar. Segun la citada ley de partida, el operario que trabajando en alguna casa ó torre sobre la calle dejase caer algun instrumento ó material, sin avisar antes por descuido á los transeuntes, y matase alguno sin pensar; el que jugueteando con cualquiera, tal vez con un amigo querido, le diese un empujon con que muy á su pesar le quitase la vida; el que en la enagenacion de la embriaguez cometiese un homicidio, todos son condenados por esa ley al crudo destierro en una isla por cinco años, pena que la práctica de nuestro foro ha reagravado con respecto á los homicidas en embriaguez, conmutándola en cinco años de presidio. No es ciertamente por el dolo que se inflige la pena de destierro ò presidio, pues se supone que en tales ocasiones los que cometieron el homicidio no tuvieron esta intencion criminal, porque á haberla tenido la pena sería de muerte: es como dice la ley misma, "por que fue-"ron EN CULPA non poniendo, ante que acaesciessen, "aquella guarda que debieran poner." Otra ley, la 1. tít. 31. part 7, establece por punto general, que cuando los males que hacen los hombres procedan de intencion, sean escarmentados con la pena ordinaria que las leyes imponen, y que cuando emanen de culpa, con otra menor, es decir con pena arbitraria: porque como nota el sábio glosador de las Partidas (1), cuando la ley no designa la pena de la accion que prohibe, se entiende que la deja al arbitrio del juez. Y el castigar las culpas no fué una novedad introducida por la legislacion de las partidas: mil veces las habian punido hasta con graves penas el derecho romano y el canónico. Asi es que los expositores de ambos derechos, en íntima union con los del civil que nos rige, Baldo, Lopez, Molina, Gomez, Gutierrez, Tapia (2), todos los que andan en nuestras manos, todos citando á otros muchos, todos sin contradiccion sostienen que las culpas pueden y deben ser castigadas. Esta es entre todos doctrina corriente, y tanto que todos á cada paso dicen como proloquio—*sine culpa pœna esse non potest*, "sin culpa no puede haber pena:" no dicen *sin delito*. Convienen tambien en que pena de la culpa debe ser mucho menor que si en el hecho hubiese habido dolo ó mala intencion. Y aunque en un punto tan trivial y tan sabido el Asesor deberia escusarse de insistir, sin embargo para disipar del todo las impresiones que la doctrina contraria, emitida al público con alarmante elocuencia en en un negocio tan importante para la sociedad, pueda haber causado, seale permitido transcribir, aunque no sea mas que del primero y del último de los autores mencionados, algunas de las frases con que se expresan en los pasages de la cita. *Ratione latæ culpæ*, dice el primero, *punitur quis criminaliter, sed mitius quan ratione doli.* "En razon de "culpa lata se castiga criminalmente, pero con menos rigor "que en razon de dolo." El último, despues de haber detallado varios casos en que se castiga la culpa, continúa asi—"En estos y otros casos no hay duda que el hombre de-"linque, pero no tan gravemente como cuando ejecuta "aquella misma accion con un pleno conocimiento y una in-"tencion determinada. Para distinguir dichos actos no tan "criminales de los verdaderos delitos, se les dá el nombre "de *culpa*, porque efectivamente la hubo, aunque esta es di-"ferente del dolo, ó por mejor decir, la malignidad que in-"terviene en el delito verdadero. Así es que dicha culpa se castiga con menor pena que este"

36. No hay duda, la culpa puede ser y es objeto de penas arbitrarias, que perderian este carácter si hubiesen de consistir precisamente en multas pecuniarias; tambien de penas determinadas, y de la grave naturaleza de las que decreta la citada ley 5 de Partida. Todo está de acuerdo en este punto, la sancion del Legislador, la doctrina de los doctores, la práctica de nuestro foro. Y si todo ello manifiesta de un modo general la inconsistencia del principio contrario, sobre que se ha fundado la defensa de Lezica, las observaciones siguientes la demuestran de una manera específica.

37. La ley que invoca el acusador público contra Lezica, la 5, tít. 19, libro 5, R. C., castiga la culpa en la quiebra. Dígnese V. E. permitir que el Asesor la transcriba íntegra: estos son sus términos—"Otrosí, por quanto algunos de los "Mercaderes i Cambiadores, puesto que no se alzan con "sus personas, i bienes, pero dicen que quiebran en sus "contrataciones, i negocios, de lo qual siendo por su culpa, "i dolo, ó malicia, resulta daño á la República: mandamos "que en cuanto á los que ansi quiebran, i no cumplen por "falta de bienes, que se haga justicia conforme á dere-"cho, i leyes destos Reinos, i la calidad de los negocios."

38. Despues de haber establecido nuestra legislacion en las cuatro primeras leyes de este título lo que debe regir acerca de los fallidos *alzados*, advirtió sábiamente que hay otra clase de fallidos, que sin ser alzados, que sin haberse hecho acreedores á la última pena que contra estos fulmina, no estan sin embargo exentos de dolo ò culpa en sus quiebras:

(1) Gl. 6. á la ley 11 tít. 25 Part. 4.

(2) Baldo, *Comm. ad leg.* 1. *Dig. de leg.* núm. 13 Lopez, Gl. á las LL. 5. tít. 8 y 11 tít. 33 Part. 7 Molina *De Justitia et Jure*, tom. 4. trat. 3., disp. 38 y 39 *per totum*, Gomez, *Var resol.*, tom. 3. cap. 3 núm 16. Gutierrez, *Disc. sobre los del. y las pen.*, cap. 1., núm. 10 y 11. Tapia, *Libr. de Jueces*, &c., trat. del juic. crim. tít. 1. cap. 1. núm. 9.

dictó pues la ley quinta transcripta. Que su espíritu sea disponer que en esta otra clase de fallidos se haga justicia *criminal*, y se les aplique una pena segun la calidad del caso por el daño que causan á la República, no puede ponerse en duda desde que se recuerde el duro tratamiento, la cadena, la argolla, que las leyes anteriores á esa época destinaban aun á los deudores inculpables; desde que se advierta que ella menciona el mal hecho á la República; y sobre todo, desde que en ella se habla de dolo y malicia en la quiebra, y nadie niega que la quiebra dolosa y maliciosa debe castigarse. Así es que Matienzo, Matheu, Hevia Bolaños, Gutierrez (D. José Marcos) y Tapia (3), comentándola convienen sin trepidar en que contra los incursos en esta ley debe procederse criminalmente, é imponérseles pena arbitraria.

39. Pues lo mismo que habla de dolo y malicia, habla tambien de culpa esa ley: es entonces evidente que segun ella deben ser castigados los fallidos culpables.

40. No desconoce el Asesor que á veces las leyes (4) usan de la voz *culpa* para significar los hurtos, los saltamientos los asesinatos, las traiciones, los verdadero crímenes, el dolo en el mas alto grado: pero en cualquiera de esos casos es palpable la inversion, ó si se quiere, el uso extraordinario que la ley hace de la palabra *culpa*. Se abstiene entonces constantemente de contraponerla á la expresion *dolo*, y todo su tenor manifiesta al primer golpe de vista que el legislador dijo *culpa* por *dolo*. Mas cuando usó simultaneamente de las dos voces, como en la presente ley; cuando expresó culpa y dolo, seria el mas chocante absurdo pretender que asi como otras veces ahora tambien por culpa quiso significar dolo: en tal caso la primera voz quedaria de mas, quedaria sin efecto, y en la inteligencie de las leyes debemos guardarnos de una interpretacion tal, porque *Verba cum effectu suntaccipienda* (5) "ninguna palabra debe quedar ociosa."

41. Tampoco debe servir de obstáculo á la inteligencia que el acusador público y el Asesor dan á esta ley, aquella conjuncion que une á las palabras *culpa dolo* ni deducirse de aquí que es necesaria la concurrencia en la quiebra de esas dos calidades, de la culpa y del dolo, para que pueda procederse criminalmente: esta interpretacion seria mucho mas absurda que la que se acaba de refutar. Ya se ha observado antes, que el dolo y la culpa con relacion á un solo y determinado objeto, se excluyen reciprocamente: en el dolo entra la intencion con respecto al mal que de la accion resulta, en la culpa no entra la intencion con respecto á ese mismo mal. El que comete una quiebra dolosa tiene intencion de perjudicar á sus acreedores quebrando: el que incide en una quiebra culpable no tiene esta intencion, aunque por sus descuidos, por sus temeridades, y aun por sus delitos de otro género los haya perjudicado realmente, como sucede en Lezica. Culpa y dolo bajo una misma relacion, en un mismo sentido, con respecto á la quiebra, no pueden pues conciliarse, porque no puede al mismo tiempo haber intencion y no haber intencion de quebrar. Pero prescíndase si se quiere de esta imposibilidad; sosténgase siempre para que llegue el caso de nuestra ley han de concurrir en la quiebra la culpa y el dolo: al golpe saltará otro irrisorio absurdo, y es que si en la quiebra hay dolo pero no culpa, no podrá castigarse el dolo, no podrá castigarse la quiebra fraudulenta, la quiebra premeditada con expresa intencion de perjudicar y robar á los acreedores. Para evitar estos escollos, siendo como es de derecho que "en una voz ambigua de la ley, debe preferirse aquella "significacion que carece de vicio" (6); y no siguiéndose vicio alguno de entender que esta ley, asi como otras, castiga la sola culpa, para que ella tenga sentido recto es forzoso convertir en disyuncion la conjuncion que se lee entre las palabras *culpa y dolo*, y convenir en que siendo la quiebra por culpa ó dolo está en el caso de la ley. Ya jurisconsulto sábios habian advertido que como la ley sale de manos del hombre, suele adolecer de imperfecciones hasta en su redaccion; que muchas veces al aplicarla seria indispensable expurgar su lenguase, corregirlo, modificarlo; y que llegarian casos en que fuese preciso tomar la conjuncion por disyuncion, y vice versa. *Sæpe ita comparatum est, ut conjuncta pro discunctis accipiantur, et disjuncta pro conjunctis* (7).

(3) Matienzo, *ad leg.* 5, tít. 19, lib. 5 R. C. Matheu, *De re Crimin.* Cont. 39. Hevia Bolaños, *Com. terr.* lib. 2, cap. 11. Gutierrez, *Praet crimin*, part. 3, secc. única, cap. 5. Tapia, *Jurisp Mercant.*, cap. 12.
(4) LL. 4 y 29, tit. 14. Part. 7: 3, tít. 16, lib. 8 R. C. y otras.
(5) Leg. 5, parr. 2, *Dig. Ne quis qum qui in just. vocat. est, vi exim.*
(6) Leg. 19, Dig., *De legib.*
(7) Leg. 53. Dig. *De verb. sign.*

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 270. **Cuenta de la Tesorería General del Viernes 19 de Junio de 1840.**

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion	Deuda clasificada.
ENTRADA.								
Existencia del Miercoles 17	625,604 4	9 4¾	564,801 2	61,276	393,585 ¾	1,738,000	4,385,600	1,599,743 1¾
Contribucion Directa sobre billetes de Tesorería por 1840 segun la ley	348 6							
Trasladados de Receptoria	19,182 7	....	7,117 1					
	645,133 1	9 4¾	571,918 3	61,276	393,585 ¾	1,738,000	4,385,600	1,599,743 1¾
SALIDAS.								
Billetes renovados	....	....	....	....	....	174,400		
Premio	8,184 1							
Al Oficial cagero del Parque.								
Por artículos de armamento	21,965							
" ....id..........id	500							
" ....id..........id	79							
" ....id..........id	150							
" ....id..........id	518							
" ....id..........id	630							
" ....id..........id	5,182							
" ....id..........id	165							
" ....id..........id	10,000							
" ....id..........id	503 1½							
" ....id..........id	63							
" ....id..........id	1,255							
" ....id..........id	533							
" ....id..........id	2,885 4							
" ....id..........id	4,434 2½							
" ....id..........id	191							
" ....id..........id	34							
Por artículos de vestuario	750							
" ....id..........id	1,020							
" ....id..........id	2,414							
" ....id. de correages	634 2							
" ....id..........id	387							
" ....id..........id	10							
" ....id..........id	1,377 4							
" ....id..........id	975							
" ....id..........id	10							
" ....id..........id	200							
" ....id de monturas	3,670 6½							
" ....id..........id	700							
" ....id..........id	30							
" ....id..........id	1,600							
" ....id..........id	1,400							
" ....id..........id	16,988							
" ....id de medicinas	1,720 2							
" ....id..........id	963							
" ....id..........id	1,246 7							
" ....id..........id	3,564 6							
" ....id navales	56							
" ....id..........id	260							
Por útiles de cuartel	60							
Por velas de sebo	112							
Por tiros de cuero	96							
Al Comisario D. Pedro Rodriguez para las atenciones del negocio pacifico	30,000							
Al Arquitecto Maestro Mayor D. Santos Sartorio para reparaciones en la Fortaleza	14,843							
Existencia	502,775 ½	9 4¾	571,918 3	61,276	393,585 ¾	1,563,600	4,385,600	1,599,743 1¾
	645,136 1	9 4¾	571,918 3	61,276	393,585 ¾	1,738,000	4,385,600	1,599,743 1¾

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 271. Cuenta de la Receptoría General del Viernes 19 de Junio de 1840.

DEBE	*Mon. corriente*	*metálico*	*Letras.*	*Fondos públicos*	*Fondos para devoluciones.*	*Deuda clasificada.*
Exist'cia Miércoles de comisos	" "	125 2				
Exist'cia Miércoles del Estado	443 ¾	13 2½	....	16,670	71,189 5½	60
Entrada	470 3	.....	7,117 1			
Puerto	2 1					
Contribucion	18,711 3					
	19,626 7¾	138 4½	7,117 1	16,670	71,189 5½	60

HABER.	*Mon. corrien.*	*metálic.*	*Letras.*	*Fondos públicos*	*Fondos para devoluciones.*	*Deuda clasificada.*
A la Tesorería General	19,182 7	.....	7,117 1			
Existenc. de comisos	" "	125 2				
Existenc. del Estado	444 ¾	13 2½	....	16,670	71,189 5½	60
	19,626 7¾	138 4½	7,117 1	16,670	71,189 5½	60

Buenos Aires, Junio 19 de 1840.

V. B.—BERNAL. ALBARRAZIN. Intervine por indisposicion del Sr. Contador.—POZO.

INTRODUCCION DE

GANADO.

TABLADA DEL NORTE.

Dia 12.

De San Pedro ha conducido don Bernardo Rojas 34 cabezas, compradas por don Angelino Alderete, á don Roque Cainso. Para abasto.

De la Guardia de Lujan ha conducido don Doroteo Morales 30 cabezas, de don Cosme Ramirez. Para abasto.

De la Villa de Lujan ha conducido don Martin Córdova 27 cabezas, compradas por don Pedro L. Còrdova, á don Juan A. Benites. Para abasto.

Del Monte ha conducido don Gregorio Molina 34 cabezas, compradas por don Benigno Lubones, á don Pastor Torres. Para abasto.

De Rojas ha conducido don Alejos Liendro 80 cabezas, compradas por don Julian Villaverde; á don Juan Cano. Para abasto.

De Cañuelas ha conducido don Nieves Loiza 116 cabezas, compradas por don Pedro Valdez; 108 á doña Rumualda Cabello, 8 á don Celestino Carrizo. Para abasto.

Dia 13.

De Cañuelas ha conducido don Juan Telis 55 cabezas, compradas por don Inocencio Arballo; 10 á D. Mariano Cárdenas, 14 á doña Maria Debia, 2 á don Gregorio Lopez, 10 á don Dionicio Paez, 12 á don Pedro Gorocito, 2 á don Francisco Brito, 5 á don Manuel Cabanea. Para abasto.

Dia 14.

De Lobos ha conducido don Pablo Cabrera 101 cabezas, compradas por don Miguel Quirno, á don Juan Antonio Cascallares. Para abasto.

De la Exaltacion de la Cruz ha conducido don Elias Olmos 112 cabezas, compradas por don Tomas Fontana, á don Rufino Latorre. Para abasto.

De Cañuelas ha conducido don Luis Fredes 20 cabezas, compradas por don Eulogio Fresco, á don Clemente Gomez. Para abasto.

De San Antonio de Areco ha conducido don Roque Quiroga 86 cabezas, compradas por don Sebastian Senturion; 82 á don Manuel Carnubal, 2 á don Rufino Moyano, 2 á don Sebastian Quintanales. Para abasto.

De Cañuelas ha conducido don Tomas Lopez 25 cabezas, compradas por don José M. Marmol, á don Antonio Pereira. Para abasto.

De San Fernando ha conducido don Gregorio Rodriguez 73 cabezas, compradas por don Sebastian Senturion; 19 á don Feliciano Castes, 40 á don Lauriano Cason, 14 á don Zacarias Navarro. Para abasto.

Del Pilar ha conducido don José Burgos 40 cabezas, compradas por don Juan Burgos, á don Amaro Arce. Paua abasto.

Dia 15.

De Ranchos ha conducido don Juan Figueroa 84 cabezas, compradas por don Juan Oballe; 52 á don Francisco Villanueva, 14 á don Manuel Romano, 15 á don Pedro Bustos, 2 á don Juan Córdova, 1 del comprador. Para abasto.

Dia 16,

De Lobos ha conducido don Josè Jimenez 103 cabezas, compradas por don Mariano Gutierrez, á don Juan Antonio Cascallares. Para abasto.

Del Monte ha conducido don Francisco Villalba 33 cabezas, compradas por don Angelino Alderete; 12 á don Lorenzo Ferreira, 6 á don Lino Barrios, 10 á don Alejos Galban, 5 á don Cipriano Gauna. Para abasto.

De la Matanza ha conducido don Luis Cejas 36 cabezas, compradas por el introductor; 35 á Da. Joaquina Izquierdo, 1 á don Julian Rio. Para abasto.

De la Villa de Lujan ha conducido don Antonio Monroy 15 cabezas, compradas por el introductor; 9 á don Jorge Diaz, 6 á don Ramon Baez. Para abasto.

Del Baradero ha conducido don Norberto Escobar 76 cabezas compradas por don Pablo Alegre; 72 á don Manuel Pereira, 2 á don Nicolas Camallo, 2 á doña Maria Salas. Para abasto.

MOVIMIENTO DE LA

POBLACION.

TERCERA PUBLICACION.

Dia 16.

D. Angel Arrarte, Rio Janeiro
Dolores Ledesma, id.
Maria Antonia Urizar, id.
Luis Laforte, id.
Sinforiana Ojeda, Entre-Rios.

SEGUNDA PUBLICACION.

Dia 17.

D. Antonio Merlan, Banda Oriental.

PRIMERA PUBLICACION.

Dia 19.

D. Gerardo Cossio, Rio Janeiro.
Manuel José Matos, con tropa de arria despachada por D. Gervacio Castro, San Juan.

BUQUES QUE LLEVAN BALIJA.

Para Montevideo y Rio Janeiro, con la balija para "Falmouth," el paquete de S. M. B. "SPIDER," hoy Sábado 20 á las 12.

AVISOS NUEVOS.

¡Viva la Federacion!

TEATRO ARGENTINO.

19.ª Exhibicion Dramática en el año de 1840.

El Domingo 21 de Junio de 1840

En vista de la general aceptacion que ha merecido la gran tragedia americana, titulada—

GUATIMOC, EMPERADOR DE MEJICO.

Tendra lugar su segunda exhibicion el dia indicado, egecutado por los mismos actores que la desempeñaron en la primera noche.

Antecederan à la representacion las fórmulas de costumbre, y dará fin con el divertido sainete—

PERICO EL EMPERADOR
ó LOS
Ciegos hipócritas y embusteros

Dará principio á las siete.

NOTA. Para el dia 26 de la semana entrante tendra lugar el drama de gran espectáculo, en beneficio del Sr. Villarino, titulado LOS SEIS GRADOS DEL CRIMEN, Y ESCALONES DEL CADALSO

SE DESEA
comprar ó arrendar.

UNA casa sita en el centro de la ciudad, que tenga comodidades para una familia decente. El que se interese en este aviso puede dirigirse á esta imprenta por medio de una esquela con las iniciales A. B., dando los por menores precisos y nombre del sugeto con quien se podrá tratar.

j20—6t

¡VIVA LA FEDERACION!

CIRCO OLIMPICO
EN EL
JARDIN DEL RETIRO.

El Domingo 21 de Junio.

La Compañía de Volatines tiene el honor de ofrecer para el dia mencionado la funcion que se detalla, la que será desempeñada con todo el esmero posible, segun lo permita la escasez de nuestros conocimientos en el egercicio que estamos dedicados.

Pruebas en la Maroma.

Primera. Catalina Manzanares, hará una marcha con un arco y tres vasos de agua en la boca.

Segunda. Segundo Laguna despues de vailar hará un prueba parado de cabeza en la cuerda sobre una silla.

Tercera. Manuela Donado bailará un minuet colombiano.

Cuarta. Gervacio Macias hará la marcha del cazador y finalizará con bailar un balse.

Quinto. Guillerma Fernandez, concluida una baricion de baile colocará en la cuerda una silla y una mesa donde se sentara y comerá.

Sexto. El Payaso hara la prueba de comer un plato de estopa ardiendo.

Septima. Catalina Manzanares bailará una media caña.

Octava. Segundo Laguna hará unas actitudes en un baile por alto.

Novena. Manuela Donado, bailará un hermoso baile Shove her up.

Decima. Gervacio Macias colocará unos vasos en la cuerda y encima de dichos una silla en la que hará varias actitudes y bailará un fandanguillo con un huevo en cada planta del pié.

Undécima. Guillerma Fernandez bailará un minuet Federal, dando fin á la funcion con la prueba de comer el payaso 25 piedras.

A las 3.

Baratillo

Calle de la Victoria núm. 136.

Ruanes hilo ricos para sábanas de mas de tres varas de ancho.
Idem id. de vara y tercia de ancho
Listados azules dobles à cuadros
Bramantes finos y regulares
Lienzos de varias claces
Hilo de carretel superior
Pañuelos de rebose de varias clase.
Pañuelos de felpa de seda del mejor gusto de dos varas recien recibidos de Montevideo.
Pañuelos del Tibet de lo mejor en calidad y gusto, recien introducidos de Montevideo.
Pañuelos de felpa ricos de mucho gusto para niñas y contravelos de señoras á 55 pesos.
Percales pintados del mejor gusto para vestidos, el corte á 45 y 50 ps.
Yaconas finisimos de gusto el corte á 50 ps.
Brines de algodon obscuros para pantalones muy dobles á 5½ ps.
Brines blancos de hilo para pantalon á 5 ps.
Camisetas de merino muy finas á 20 ps.
Medias caladas de seda muy bonitas á 8 ps.
Pañuelos de seda de la India superiores á 25 ps.
Cocos obscuros pintados muy finos, los mejores gustos que hay en el pais recien recibidos de Montevideo.

REMATES

En la fonda calle del Restaurador núm. 114.

EL Martes 23 del corriente á las 11 en punto se rematarán á la mejor postura todas las existencias de dicha fonda que que consiste de lo siguiente—

Mesas, bancos, sillas [illegible] y medios frascos varios, loz[illegible] cubiertos, hollas y cacerolas, [illegible] ca, armazon [illegible]

El R[illegible]
SANT[illegible]